

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

En el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; siendo las doce horas con veinticuatro minutos (12:24) p.m. del día tres de abril del año dos mil veinticuatro y estando presentes los ciudadanos L.C. JOSE ASUNCION JIMENEZ FRIAS y Mtra. AIDA IVETTE SANDOVAL HERNANDEZ, Presidente y Secretario, Integrantes del Comité de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública, respectivamente en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; ubicada en la planta alta del edificio del H. Ayuntamiento, sito en Plaza Hidalgo número 1, esquina con calle Pino Suarez de la Colonia Centro de esta ciudad; se lleva a cabo la décima tercera Sesión del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.

El Presidente del Comité da lectura de los puntos a desahogar en el orden del día, solicitando la aprobación de los integrantes.

ACTA NÚMERO TRECE

Comité de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

03 de abril del año 2024.

1. Declaración de quorum.
2. Asuntos a tratar.
3. Cierre y firma del acta.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

PRIMERO: En atención al oficio DSPM/0585/2024, signado por el Lic. Manuel Enrique Pérez Notario, Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha 01 de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual solicita a este Comité de Transparencia *convoque para sesionar en calidad de Reservada o Confidencial, el índice de los expedientes y/o documentos (en su totalidad) que obran en esta Dirección a mi cargo, los cuales menciono a continuación:*

- 01.- Expedientes personales de los Elementos
- 02.- Armamento y Municiones
- 03.- Facturas y Seguros de Vehículos (Patrullas) y Moto Patrullas
- 04.- Equipos de Radio Comunicación (Portátiles y de Base)
- 05.- Medidas de Protección a Víctimas
- 06.- Informes Policiales Homologados (IPH)
- 07.- Consigas de Guardia
- 08.- Números de Equipos y Cuentas Asignadas al Personal de Plataforma México
- 09.- Base de Datos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal
- 10.- Registro de Detenciones por Faltas Administrativas y Delitos
- 11.- Consultas al Sistema Único de Información Criminal
- 12.- Certificados Médicos de Personas Detenidas
- 13.- Vehículos y Objetos Asegurados
- 14.- Certificación de Elementos (Capacitaciones)
- 15.- Tramites Jurídicos (Amparos, Fiscalía General de la Republica, Comisión Nacional de Derechos Humanos)
- 16.- inventario de los Bienes Muebles
- 17.- Parte de Novedades de las 24 horas de trabajo (área de monitoreo de video vigilancia)
- 18.- Actas de Sesiones de Asuntos Internos
- 19.- Video Grabaciones de Diversos Puntos

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; que a la letra dice: Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y el Artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que hace referencia que: Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga], por lo que la presente reserva será contemplada con fecha de inicio 01 de enero del año dos mil veinticuatro al 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: En atención al oficio número DSPM/0585/2024 de fecha 01 de abril del año dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Manuel Enrique Pérez Notario, Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; este Comité de la Unidad de Transparencia, se somete a sesión, para analizar a fin de atender la reserva o confidencialidad de la información relacionada con el Índice *el índice de los expedientes y/o documentos (en su totalidad) que obran en esta Dirección a mi cargo*, los cuales se mencionan a continuación:

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

- 01.- Expedientes personales de los Elementos
- 02.- Armamento y Municiones
- 03.- Facturas y Seguros de Vehículos (Patrullas) y Moto Patrullas
- 04.- Equipos de Radio Comunicación (Portátiles y de Base)
- 05.- Medidas de Protección a Víctimas
- 06.- Informes Policiales Homologados (IPH)
- 07.- Consigas de Guardia
- 08.- Números de Equipos y Cuentas Asignadas al Personal de Plataforma México
- 09.- Base de Datos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal
- 10.- Registro de Detenciones por Faltas Administrativas y Delitos
- 11.- Consultas al Sistema Único de Información Criminal
- 12.- Certificados Médicos de Personas Detenidas
- 13.- Vehículos y Objetos Asegurados
- 14.- Certificación de Elementos (Capacitaciones)
- 15.- Tramites Jurídicos (Amparos, Fiscalía General de la Republica, Comisión Nacional de Derechos Humanos)
- 16.- inventario de los Bienes Muebles
- 17.- Parte de Novedades de las 24 horas de trabajo (área de monitoreo de video vigilancia)
- 18.- Actas de Sesiones de Asuntos Internos
- 19.- Video Grabaciones de Diversos Puntos

ASUNTOS A TRATAR

PRIMERO: En cumplimiento a lo solicitado por el Lic. Manuel Enrique Pérez Notario, Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante oficio número DSPM/0585/2024 de fecha 01 de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual solicita sesionar la reserva o confidencialidad de la información relacionada con *el índice de los expedientes y/o documentos (en su totalidad) que obran en esa Dirección a su cargo*, los cuales se mencionan a continuación:

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

- 01.- Expedientes personales de los Elementos
- 02.- Armamento y Municiones
- 03.- Facturas y Seguros de Vehículos (Patrullas) y Moto Patrullas
- 04.- Equipos de Radio Comunicación (Portátiles y de Base)
- 05.- Medidas de Protección a Víctimas
- 06.- Informes Policiales Homologados (IPH)
- 07.- Consigas de Guardia
- 08.- Números de Equipos y Cuentas Asignadas al Personal de Plataforma México
- 09.- Base de Datos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal
- 10.- Registro de Detenciones por Faltas Administrativas y Delitos
- 11.- Consultas al Sistema Único de Información Criminal
- 12.- Certificados Médicos de Personas Detenidas
- 13.- Vehículos y Objetos Asegurados
- 14.- Certificación de Elementos (Capacitaciones)
- 15.- Tramites Jurídicos (Amparos, Fiscalía General de la Republica, Comisión Nacional de Derechos Humanos)
- 16.- inventario de los Bienes Muebles
- 17.- Parte de Novedades de las 24 horas de trabajo (área de monitoreo de video vigilancia)
- 18.- Actas de Sesiones de Asuntos Internos
- 19.- Video Grabaciones de Diversos Puntos

CONSIDERANDO

PRIMERO: En atención al oficio No. número DSPM/0585/2024 de fecha 01 de abril del año dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Manuel Enrique Pérez Notario, Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; relacionado con la reserva o confidencialidad de la información relacionada con *el índice de los expedientes y/o documentos (en su totalidad) que obran en esa Dirección a su cargo*, los cuales se mencionan a continuación:

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

- 01.- Expedientes personales de los Elementos
- 02.- Armamento y Municiones
- 03.- Facturas y Seguros de Vehículos (Patrullas) y Moto Patrullas
- 04.- Equipos de Radio Comunicación (Portátiles y de Base)
- 05.- Medidas de Protección a Víctimas
- 06.- Informes Policiales Homologados (IPH)
- 07.- Consigas de Guardia
- 08.- Números de Equipos y Cuentas Asignadas al Personal de Plataforma México
- 09.- Base de Datos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal
- 10.- Registro de Detenciones por Faltas Administrativas y Delitos
- 11.- Consultas al Sistema Único de Información Criminal
- 12.- Certificados Médicos de Personas Detenidas
- 13.- Vehículos y Objetos Asegurados
- 14.- Certificación de Elementos (Capacitaciones)
- 15.- Tramites Jurídicos (Amparos, Fiscalía General de la Republica, Comisión Nacional de Derechos Humanos)
- 16.- inventario de los Bienes Muebles
- 17.- Parte de Novedades de las 24 horas de trabajo (área de monitoreo de video vigilancia)
- 18.- Actas de Sesiones de Asuntos Internos
- 19.- Video Grabaciones de Diversos Puntos

Lo anterior con fundamento en los artículos de la presente Ley que a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO III
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

**CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y"

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Artículo 110 párrafo cuarto

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Desclasificación de la Información.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

SEGUNDO: De lo antes expuesto y después de haber analizado la información manifestada y requerida en el oficio DSPM/0585/2024 de fecha 01 de abril del año dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Manuel Enrique Pérez Notario, Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; información de la cual no se tiene autorización de los titulares para ser difundida, con fundamento en el art. 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:

Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

TERCERO: En base a lo anterior y derivado del análisis de la información que se solicita y por la naturaleza de la información solicitada que se refiere a datos personales, por tanto, dicha información se debe considerar como confidencial y reservada, ya que de lo contrario se estaría poniendo en riesgo la integridad de los

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

servidores públicos de los cuales se revelen sus datos personales, establecido por los numerales 113 fracción I, III y último párrafo del mismo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En esa tesitura debe de tomarse en cuenta la debida protección de los datos personales que contiene la información que se encuentra en *el índice de los expedientes y/o documentos (en su totalidad) que obran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco* y sin violentar lo estipulado en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina como información confidencial de manera parcial, debido que se encuentra establecido dentro de la legislación que se puede clasificar con una calidad diversa, esto significa que la comunicación de la misma puede comprometer las acciones en materia de seguridad de la propia integridad de los individuos involucrados.

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Esto tuvo como efecto que la reforma constitucional emitida desde el 17 de Febrero del año dos mil catorce, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación determino que era un acto de inconstitucionalidad de proporcionar los datos como información que se considera un daño irreparable y que deja en total vulnerabilidad a la Ley General de Protección de Datos Personales a los Sujetos Obligados y esta reforma constitucional logro regir este privilegio del acceso a la información conforme a las observaciones hechas por el constituyente y en ese sentido este Comité de Transparencia y Acceso a la Información pública del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, considera procedente confirmar la reserva y confidencialidad de la

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

información de los datos personales en mención, contemplada del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro.

CUARTO: Todo lo anterior conlleva a que la información que se encuentra en *el índice de los expedientes y/o documentos (en su totalidad) que obran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco;* no se debe ventilar en virtud que esto brindaría un acumulo de posibilidades a la delincuencia organizada para el mal uso de la misma información, por lo que para tal efecto debe tomarse en consideración el resguardo y reserva de la información y para mayor protección de la integridad del solicitante.

Lo anterior tiene mayor refuerzo en el artículo 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

En virtud que la Ley de mérito nos da el sustento legal para iniciar el procedimiento de acceso restringido en información reservada y confidencial, se sustenta el presente proveído en los artículos 25, 111, 112, 119, 121, 124 y en los capítulos V párrafo décimo octavo y VI párrafo trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, los cuales nos dicen:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Se refiere a exhibir y vulnerar la seguridad física y los datos personales sensibles de los involucrados en el *índice de los expedientes y/o documentos (en su totalidad) que obran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco*; pudiendo ser objeto y víctimas de delincuencia al ser sujetos de robo, secuestro y cualquier otro tipo de delito que atente contra sus vidas y patrimonio.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Los riesgos y daños que pueden causar la difusión de la información en comento, son obviamente superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio al sujeto obligado y a los individuos involucrados en el *índice de los expedientes y/o documentos (en su totalidad) que obran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco*; en contra de sus vidas y patrimonio.

Por lo tanto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

Para efecto de la Prueba de daños se refiere a la carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Concurren y se actualizan las circunstancias que motivan la clasificación a juicio de las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, toda vez que los supuestos de reserva encuadran en el artículo 112 de la Ley en materia.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y"

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

**CAPTULO VI
DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ANALISIS DE MOTIVOS

La información requerida, encuadra totalmente con los supuestos previstos en la Ley de mérito.

De lo analizado anteriormente se desprende que la información contenida en *el índice de los expedientes y/o documentos (en su totalidad) que obran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco*; encuadra en los supuestos plasmados en la ley de la Materia, específicamente en los artículos 25 fracción VI, 111, 112, 119, 121, 124 y en

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

el capitulo VI párrafo trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, no es para nada superior el interés de proteger la vida, seguridad o salud de una persona física; por lo que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones en detrimento de la estabilidad y seguridad de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCION

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este municipio de Jalpa de Méndez; es competente para confirmar y ordenar las determinaciones por lo tanto aprueba y acuerda la información reservada y confidencial contemplada con fecha del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro de la información que se encuentra en *el índice de los expedientes y/o documentos (en su totalidad) que obran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco*, Tiene como fundamento legal lo establecido en los numerales, 25 fracción VI, 111, 112, 119, 121, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el capitulo VI párrafo trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

De igual forma este Comité de Transparencia tomado en consideración el principio de Máxima respecto de los datos personales determinados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

PRIMERO: Procédase a realizar el Acuerdo del Acta confidencial perteneciente a la información que se encuentra en *el índice de los expedientes y/o documentos (en su totalidad) que obran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H.*

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
ACTA NUMERO TRECE**

Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, en carácter de reservada y confidencial contemplada con fecha del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro, conforme a los argumentos y consideraciones ya antes vertidas en el presente documento de reserva y confidencialidad.

Lo anterior sobre la solicitud que fue enviada a este Comité de Transparencia para sesionar, por parte del Lic. Manuel Enrique Pérez Notario, Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco con número de oficio DSPM/0585/2024 de fecha 01 de abril del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Publíquese la presente acta de sesión en la página y medios electrónicos del sujeto obligado que correspondan.

TERCERO: Cumpliendo el objetivo de la presente sesión y agotado el orden del día, se procede a su clausura, siendo las trece horas con cuarenta minutos (13:40) p.m. del día tres de abril del año dos mil veinticuatro; para lo cual firman al margen y al calce los integrantes del Comité que en ella intervinieron.



L.C. JOSE ASUNCION JIMENEZ FRIAS
PRESIDENTE



Mtra. AIDA IVETTE SANDOVAL HERNANDEZ
SECRETARIA